

Aquí se contienē tre

ynta proposiciones muy jurídicas: en
las quales sumaria y succinctamente se
toca muchas cosas pertenecientes al de-
recho á la Iglesia y los príncipes chri-
stianos tienen o puedē tener sobre los
infieles de qualquier especie que sean.
Mayormente se assigna el verdadero
y fortissimo fundamento en que se assi-
enta y estriba: el título y señorío supre-
mo y vniuersal que los Reyes d Castilla
y Leon tienen al orbe de las que lla-
mamos occidentales Indias. Por el q̄
son constituydos vniuersales señores y
Emperadores en ellas sobre muchos re-
yes. Apuntā se tambien otras cosas co-
cermientes al hecho acaecido en aquél or-
be notabilissimas: y dignas d ser vistas
y sabidas. Lolió las dichas treinta y
posiciones El obispo d Fray Bartho-
lome de las Casas o Calaus: Obispo
q̄ fue d la ciudad Real de Chiapa: ciér-
to Reyno de los dela nueva España.

Año. 1552.

El r̄gumento de la causa de las siguentes proposiciones.



Obispo don fray Bartholome de las casas/o casaus siendo obispo dela ciudad real de Chiapa q es vn reyno dela nuela españa: como conosciesse por experiecia de cincuenta años las necessidades espirituales q los Espanoles an incurrido en las Indias: delas quales no estauā libres los q biuiā en aq'l obispado; antes eran de los mas necessitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y q le incubia por su officio pastoral darles Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra vía despues dela predicació y doctrina sino por las confessiones) por esta causa ordeno vna breve informació como confessionario assignando ciertas reglas por las quales en el foro dela conciencia se guiasen/origessen los confessores. Raydo este confessionario a estos Reynos de castilla y visto y reutistó y examinado; fue aprouado y firmado por seys maestros señalados en theología. Pero algunos emulos dela verdad: ignorantes del hecho y del derecho de las cosas passadas en las Indias: que pretendian poner escusas y colores a obras nefandissimas/queriendo lo calumniar; tomaron por ocasion para fundarse vna de las reglas dichas imponiendo le q contenia negar el titulo o señorío de aquel orbe q en el tienen los Reyes de Castilla. Porq afirma q todo lo q en las yndias se ha hecho por los Espanoles nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural justicia. Desta ocasion tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

Prologo d'lo bispo d' Fray

Bartholome de las Casas o Casas Alos muy
poderosos y christianissimos señores
el Cōsejo real de las Indias.

Legesta alteza mādō llamarme a este Real Cōsejo de las Indias : sobre vn confesonario que yo hize: por el qual se rigiesen los confessores en las confessiones de españoles en mi D'bisphado: del qual dīz que resultan algunas proposiciones segun el entendimienco que le dan algunos: delas quales se podra inferir quelos reyes de Castilla no tienen titulō/ono buen titulo al imperio y señorío de que vfan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra alteza que yo deuia declarar por escripto lo q̄ dello siento/ pñes muchas rezas en este Real consejo he habiado en fauor dello. E porque esta es materia de grā calidad y importācia y para dar cuēta della requiere largo tratado: pñes a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes q̄ yo lo he comenzado a collegir delo q̄ ha algunos años q̄ he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo ébiliar a su magestad: parecio me mucho abreviando hazer de todo lo q̄ segun dīos y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin proualias el sumario presente. La prueua dellas cō lo demás se quedara pa enel dicho tratado q̄ en breues días si plaze a Dīos vuestra alteza vera en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fe concernientes: por ende todo lo q̄ dixer e cada parte dello someto a la correction dela sancta romana yglesia.

a 11

C^oProposicion.i.

Al romano pôtifice canonicamente elegido ricario de Jesu xpô sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder díl mismo jesu xpô hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quanto viere q es menester para guiar y enderezar los hombres al fin dela vida eterna y quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y duee vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptisimo en la sancta egllesia: mayormente los q nunca oyeron nuevas de Christo: ni de su fe: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

C^oProposicion.ij.

San Pedro y sus sucesores tuvo y tienen obligaciâ necessaria por precepto diuino de procurar cõ summa diligencia q el euangelio y fee de Jesu xpô se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

C^oProposicion.ij.

Pede y duee el Romano y summo pontifice por su autoridad su apostolico officio: nobrar y señalar los necessarios y conuententes doneos ministros a todos los estados de la christiandad: para la consecucion díl dicho fin: y ponelles necesidad y precepto que acepten y exerciten el cargo / curdado / y officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y
obedecelle como al mismo Jesu Christo.

C^oProposicion.iiiij.

Entre los otros ministros para la dilatacion y co-
seruacion de la fee y religion christiana y conuersio
de los infieles/ son muy necessarios los Reyes christia-
nos en la eglegia: para que con su braço y fuerças reales
y riquezas temporales ayuden /amparen /conseruen y
defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y
se pueda commodamente proseguir y conseguir tanto estor-
uar/o impedir al suso dicho fin.

C^oProposicion.v.

En summo pontifice por la auctoridad q tiene en la
tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad
de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a
cada uno de los por si solo si viere que es necesario/o
mucho conueniente para conseguir/o para q no se impri-
da el dicho fin: que a sus propias expesas/o por sus per-
sonas reales/o por sus ydoneos ministros: vayan/o en
tiendan con efecto en la expedicion del suso dicho chris-
tiano fin: para lo qual puede tambiē imponer subsidio
en toda la christiandad / el q bien visto le fuere; confor-
me la necesidad/ o conueniēcia del negocio q occurrie
re de hazer y alas facultades de cada Reyno.

C^oProposicion.vj.

a lli

Ningun Rey/o principe christiano/se puede ocu-
par en la tala expedicion (fuera del caso de extrema
necessidad) sin expressa / o tacita licencia y auctoridad
del summo sacerdote ricario de jesu Christo. y si la nece-
ssidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere/o
mandare el negocio a vn solo principe:los de mas no se
pueden en cosa alguna:tocante a ello entremeter.

CProposicion.vij.

SApientissima/prouida/t justamente el Gicario de
christo por auctoridad diuina para euitar confusi-
on:diuidio t.puede diuidir entre los principes Chris-
tianos: los Reynos t prouincias de todos los infieles
de qualquiera infidelidad/ o secta que sean :encomen-
dandoles t cometiendoles la dilatacion dela sancta fe:
ampliacion dela rniuersal yglesia t religion christiana:
conuersion t salud delas animas dellos como ultima-
do fin.

CProposicion.viii.

Es tal division/comissio / o concessio no la hizo
Ant haze ni la deue hazer el summo pontifice prin-
cipal t finalmente por conceder gracia ni augmentar co-
hortra t mas titulos t riquezas los estados a los prin-
cipes cristianos: sino principal t finalmente/ por la di-
tacion del divino culto / honor de dios y conuersion t
saluacion delos infieles/ que es el intento t final inten-
cion del rey delos Reyes t senor dlos senores jesu chri-
sto:antes se les impone carga t officio peligrosoimo
del qual han de dar estrechissima quenta enel fin de sus

días ante el juicio diuino. Por manera q mas es la dñe
cha diuisión y encomienda para el bien y utilidad de los
infieles; que no de los christianos principes.

C^oProposicion. ix.

LEsta y digna cosa es q aun que el premio principal
de los Reyes chrisitianos por los servicios que ha
zen a Dios y bien a su madre la rniuersal eglisia cō sus
reales personas; no consista ni ellos lo deuañ de cuditiciar.
en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas
son de poca entidad y transitorias; sino el verdadero y
vltimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia
quāto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el
summo pontifice les conceda y haga donacion remune
ratoria en los mismos Reynos que para el dicho repe
rido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño
y perjuicio notable del derecho ageno de los Reyes y
Príncipes y singulares personas de los infieles.

C^oProposicion. x.

Aentre los infieles que tienen Reynos apartados
que nunca oyeron nuevas de Christo ni recibie
ron la fe/ ay verdaderos señores Reyes y Príncipes:
y el señorío y dignidad y priminencia real les compe
te de derecho natural y de derecho de las gētes: en quanto
el tal señorío se endereça al regimēto y gouernaciō de
los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico
Lo mismo alas personas singulares el señorío das cosas
a 111

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesucristo
slos tales señores / honrras / preminencias reales
y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en par-
ticular ipso facto neç ipso iure.

C^oProposicion.xij.

La opinion contradictoria dela precedente proposicion es erronea y perniciosa: y quien con per-
tinacia la defendiere incurria formal eresia. Es assi
mismo impíssima / iniquissima / y causatiua de y numero-
bles robos / violencias y tirantas / estragos y latrocinos /
daños y reparables y peccados grauissimos: infamia:
hedor: y aborrecimiento del nombre de Christo y dela
religion christiana: y efficacissimo impedimento de nra
catholica fe: muerte / perdicion y jactura de la mayor
parte del linaje humano: damnacion certissima de infi-
nitias animas: y finalmente de la piedad mansedumbre
y costumbre Euangelica y christiana: cruel y capitalene-
mia.

C^oProposicion.xiij.

Dominum un peccado de y dolatria ni de otro algu-
no por graue ynephando que sea: no son priuados
los dichos infieles señores ni subditos de sus señores
dignidades ni otros algunos bienes ipso facto rel ipso
iure.

C^oProposicion.xiiij.

Dor razon precisa del pecado dela ydclatria ni de
otro qlquier peccado por enorme / grāde ynephā
do q̄ se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad
antes que recibā de su propia y libre voluntad el sancto
baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infi-
delidad es segun pura negacion: no puedē ser punidos
por ningun juez del mundo / sino fuese d aquellos que
directamente impidiessen la predicacion d la fe y amo-
nestados sufficientemente no desistiesen dellos por ma-
licia.

CProposicion. xiiij.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto d'ui-
no el summo pontifice alexandro sexto: so cuyo pon-
tificado fue descubierto el nuevo orbe grandissimo de
las que llamamos occidentales yndias: d elegir vn rey
christiano aquien impusiesse officio de proueer y tener
la solicitud / diligencia / cuydado d la promulgaciō del
Euāgelio / ley de xp̄o / y fundacion y apliaciō del culto
diuino y rniuersal yglesia por todos los reynos dllas:
y de la conuersiō y saluaciō de los rezinos naturales y
moradores q̄ en ellos biuian y de todo lo de mas necessa-
rio y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del
tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona im-
perial y soberano señorio dellas.

CProposicion. xv.

Singulares prerrogatiwas mas que en los otros
christianos principes: concurrieron en los reyes d
castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos
a v

Principes: para q el Uscario de Christo mas a ellos q a otros d toda la ppiandad: cometiese el dicho cuydado
y officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad di-
uiña instituyellos y inuestillos de la mas alta dignidad
que Reyes jamas tuvieron sobre la tierra (conviene a
saber) de apostoles architectonicos delas yndias. En-
tre otras excelencias tuvieron dos q son estas. La una
que allende de heredar de sus progenitores el recobra-
miento de todos estos Reynos de Espana delas manos
de los tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica
y mahometicos: con mucho derramamiento d su real san-
gre/ ellos mismos con sus propias reales personas con
incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de
Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y a la
universal eglesia. Otra fue que a sus propias expensas
y por su fauor/ expedicion y mandado: tomando por me-
dio al Egregio varon Don Christoval Colon a quien
honraron y sublimaron con titulo de primero almirante
deellas: se descubrieron aquellas tan amplias y tan esten-
didias Indias.

Proposicion. vii.

Dicho prouida/licita y justamente el Romano pon-
fifice vicario de Iesu Christo por auctoridad diui-
na cuyos son todos los reynos dlos cielos y dla tierra:
inuestir los Reyes de Castilla y Leó del supremo y
soberano Imperio y señorio de todo aquel orbe vniuer-
so delas Indias: constituyendo los Emperadores sobre
muchos Reyes: tomando sus catholicas personas exce-
lencia y dignidad real/ y ansi eligiendo su real industria
por medie conuenientissimo y aun necessario ordena-

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.
Dela manira que la sede apostolica accepto y approuo la
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mun-
do / no las tiranias por donde los romanos la auian ad-
quirido: para que el Emperador fuese abogado y de-
fensor dela vniuersal eglesia adoptando lo por hysio. La
qual dignidad si viera el Vicario de christo que no con-
uenia para el bien espiritual de la christiandad pudiera
sin ninguna dubda por la misma auctoridad diuina que
tiene y esa en la tierra: annihilalla y consumilla : y cria-
lla / o instituilla de nuevo sino la ouiera / como tuuo po-
der de transferilla delos griegos a los germanos. Por
la misma razõ pudo prohibir la sede apostolica a todos
los otros Reyes Christianos so pena de excomunion
que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen-
cia y auctoridad delos Reyes de Castilla: y si el contra-
rio hazen peccan mortalmente y incurren en la excomu-
nion.

Proposicion. xvij.

Con los Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin-
cipes soberanos y vniuersales Señores y empe-
dores sobre muchos Reyes y a quien pertenesce de de-
recho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdiccion
sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y
donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por
auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento
juridico y substancial donde esta fundado y assentado
todo su titulo.

Proposicion. xviii.

On este soberano imperial y vniuersal principado
y señorío delos Reyes de Castilla en las yndias: se
compadece tener los Reyes y señores naturales dellas
su administración/principado/jurisdicció/ derechos y
dominio sobre sus subditos pueblos/o q política/o real
mente se rijan: como se compadecia el señorío vniuersal
y supremo delos Emperadores que sobre los Reyes
antiguamente tenían.

CProposicion.xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/
comunidades y pueblos de aquellas yndias son obli-
gados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuer-
sales y soberanos señores y Emperadores dela manera
dicha: despues de auer recibido de su propia y libre vo-
luntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q
lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser
por algun juez/o justicia punidos.

CProposicion.xx.

SOn obligados los Reyes de castilla por precepto
formal dela apostolica silla: y tambien por derecho
diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y em-
biar ministros y doneos que prediquen la fee por todo
aqueil orbe/llamando y combidando a las gentes del/q
vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demás
que en la segūda proposición esta dicho para conseguir
este fin.

CProposicion.xxj.

Tenen los Reyes de Castilla el mismo poder y ju-
risdicion sobre aquellos infieles a vn antes que se
conuertan que tener el romano pontifice sobre ellos
la i. proposition dize : tanto quanto fuere menester se
gun las reglas de la recta razon para la promocion y pro-
secucion de aquel fin y para quitar los obstaculos qua-
les quiera que sean que lo puedan impedir.

CProposicion. xxiij.

Dos reyes de castilla son obligados de derecho di-
uino a procurar que la fe de jesus christo se prediq
por la forma q el hijo de dios dexo en su eglesia estatuya-
da / y sus apostoles con efecto q sin alguna falta / o men-
gual a prosiguieron : y la vniuersal eglesia tuvo siempre
de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordena-
do y constituydo : y los sanctos doctores la persuaden y
engrandecen en sus libros. Comiene a saber : pacifica
y amorosa y dulcecharitativa y allectiuamente : por ma-
sedumbre y humildad y buenos ejemplos : cobiidando
los infieles q mayormente los yndios que de su natura
son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles
antes dones y dadiuas de lo nuestro : que comandoles
nada de lo suyo : Y assi ternan por bueno y suave y justo
di os al di os de los christianos y deste modo querrá ser
susgos y recibir su fe Catholica y sancta doctrina.

CProposicion. xxiij.

So juzgallos primero por guerra es forma q via co-
straria de la ley q yugos suave y carga ligera y man-

sedumbre de Jesu chris̄to: es la propia q̄ lleuo mahoma
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comis-
enca a tener el parise: y por tanto es iniquissima tiranis-
ca infamatiua del nōbre melti fluo de Ch̄risto: causatiua
de infinitas nueuas blasphemias cōtra el verdadero dios
y contra la religion christiana: como tenemos longissi-
ma experiecia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.
Porque estima de Dios ser el mas cruel y mas injusto
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguiente: es im-
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los
y reparables y lamentables males y daños puestos éla
pposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

Proposicion. xxiiij.

Quien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo
cerca d̄la ley diuina: mayor es su audacia y temeri-
dad q̄ podria tener el que desnudo encarnes/se pusiesse
voluntariamente a luchar cō crient brauos Leones y fie-
ros Ligres: mal ha entendido las differencias delos in-
fieles q̄ en esta materia se han d̄ supponer/ para determi-
nar contra q̄ en se han de hazer conquistas. No lo apren-
dio delos preceptos dela charidad q̄ tanto nos deyo en
cargada y mādada Ch̄risto: y no se deue auer desuelado
mucho en la cuēta estrecha y duro juzgio q̄ le ha d̄ venir
por los inerpiables pecados de q̄ es causa efficacissima.

Proposicion. xxv.

Siempre se ha prohibido las guerras por los reyes
de castilla cōtra los yndios delas yndias: desdel pñ
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

niores instruccion/ní prouission/ní cedula/ní mandamiento
ento vno ni ninguno q los reyes les diessen: y si alguna
carta/o prouisió real alguna vez sonó y toco en causa de
guerra:fue por las falsísimas y iniquas informaciones
subrepticias q los tiranos por robar y hazer esclavos y
hazese ricos dela sangre delos yndios alos Reyes ha-
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proueyan.

C^o Proposition. xxvi.

O^{ro}mo siempre faltó auctoridad del príncipe y causa
justa para mouer guerra alos Indios innocentes
q estauan en sus tierras y casas seguros y pacificos: afir-
mamos q fueron/son/y seran siempre (no aniēdo causa
nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/
iniquas/tiranicas y por todas las leyes condenadas
desde q las Indias se descubrieron hasta oy enellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouaca las residen-
cias q se han tomado a todos los Gouernadores y los
processos q cōtra ellos y otros muchos estan en el archi-
vo deste real cōsejo/y los q cada ora alla y aca de nuevo
con facilidad se pueden hazer: por que esto clama ya to-
do el Mundo.

C^o Proposition. xxvii.

D^os Reyes de Castilla son obligados de derecho
y diuinio a poner tal gouernacion y regimiento en
aquellas gentes naturales delas Indias: conservadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algu-
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/y supli-

dos los defectos que tuvieren en su politicia: todo lo q̄l
se quita y suple principalmente con la predicacion y re-
ception dela fee; que pospuesta y muy ala postre su pro-
pia utilidad real/rentas y temporal interese: aq̄llas gen-
tes sean ayudadas y no impeditas en lo tocante alo es-
piritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra ca-
tholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos
dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y
justicia. Y sobre esto principalmente augmentadas y pros-
peradas en la vida corporal y en lo demas que a su bien
temporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final
porque alos Reyes de Castilla y Leon no teniendo an-
tes nada enellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion. xxviiij.

Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inueterar pa
struyr todo aq̄l orbe/cosumir y matar todas aq̄llas
gentes q̄l: y despoblar como ha despoblado ta grādes y ta
poblados reynos; y esta sola bastaua pa despoblar el mu-
ndo: como fue la inuēcio del repartimēto y encomiēdas
de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron
aloz españoles: como si las encomiēdarā a todos los dia-
blos/ o como atajos de ganados entregados a hembrīe-
tos lobos. Por esta encomiēda/o repartimiento q̄ fue
la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego in-
fernial q̄ pudo ser yimaginada: todas aq̄llas gentes son
impeditas de rescebir la fee y religiōn christiana : por
ocupallos noches y días los españoles sus infelices ti-
ranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/
y tributos increybles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las
llevenciēto y dozietas leguas como y peores que si fue-
ssen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los
yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les
doctrinan y dan conocimiento de Dios: por no tener

testigos de sus violencias/crueldades/latrocinos continuos y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres y bienes los indios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de quaréta y seys años yo presente: sobre quinze cuentos de animas sin fee y sin sacramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. Yo digo presente:y mientras estas encomiendas duraren:yo pido a dios que sea testigo y juez desto que digo:que no bastara el poder de los reyes aun que estuiessen presentes:a que no perezcan y se acaben y consuman todos los indios:como poresto ria se acabarian mil mundos sin tener remedio.

Proposicion.xxix.

As dichas encomiendas y repartimiento de hombres que se haze y ha hecho segun dire como si fueran bestias:nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los reyes de castilla:ni tal pensamiento tuviero. Porque no se copadece tal gouernacion iniqua/tiranica/vassaliua/y despoblatiua de tan grandes reynos:poniendo atodo un mundo en asperrima y continua/horrible y mortifera seruidumbre:con la retitud y justicia de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que fuessen gentiles infieles:con q tuviessen alguna razon de reyes.La Reyna doña Ysabel de inmortal memoria q desto trato la primera: luego asi como por su mandado y fauor se descubrieron las indias / al primero q embio por gouernador que fue el dicho Almirante:y el segundo que se llamo do Fracisco de Bouadilla: y el tercero que fueyn comendador de lares:mado eficacissima mente

que coaservuassen los yndios en toda su paz/justicia y libertad. Lo qual por que el dicho almirante dio solos trezientos yndios a españoles los quales auian bien seruiendo a los reyes y dellos yo que esto digo tuue uno:quiso hundir y destruyr al almirante diciendo: q q poder tenia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales luego estando la corte en granada quando lo de Lanjaron/o Alpujarras todos mando q fuessen a sus tierras libres restituycdos. Que dixerla la serenissima ychristianissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tiranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar grandes ni chicos los ynuersos vecinos y moradores de aquelsu oíro mundo y por el tal repartimiento auer perescido (como dixe) quinze cuentos de animas como vuestra alteza señores lo aveys visto: esto y por dezir que pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirmo lo mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y despues al tercero comendador de lares: el qual el año de q nientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra yo luntad y sciencia y contra los madamientos dela dicha señora reyna esta infernal pestilècia. Por la ql porq lue go murio no se le dio al dicho comendador de lares por los Reyes su merecida penitencia. Y ultimadame te todo lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon firmo en su ultimo testamento. Enido el Rey catholico de Mapoles el año de siete quiso emendar tanto mal como paresce algo en la instrucion que mando dar a perdriasis que fue el primero conquistador dela grā tierra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y diessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fiz. Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Ga diadolid en el Año de quinientos y veinte y tres por el mes de Junio teniendo informacion como el dicho rey

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres-
cer todas aquellas infinitas naciones quando precedi-
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia
pues dios nuestro señor crió los dichos yndios libres
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-
comendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos
(Estas son palabras formales de su Magestad) en
una instrucion que embio a Hernando Cortes que po-
co auia que era entrado en la nueva espana por las mis-
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no
fiziese encomienda ni repartimiento ni deposito algu-
no de yndios en Espanoles: sino que los derassen biuir
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-
stilla biuen: y si quando aquella instrucion llegasse oir
este hecho algun repartimiento / o encomienda: luego
la reuocasse y los pusiesse en su libertad .tc. (Todas es-
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-
strucion Real paresce) El qual no cumplio nada por lo
mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final con-
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que
se fizieron por mandado de su Magestad quando pas-
saua a Italia destos Reynos el Año de veinte y nueve
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-
do nunca se cumplio nada. Yssi como su Magestad ha
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-
cios exteriores: no ha acabado de tener noticia de las mi-
serias y calamidades delos Indios y la maldad y poco
avastia de reynos q contiene en si este repartimien-
to: y como todo quanto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastate como es obligado a estirparla
algun dia.

Proposicion. xxx. y ultima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de cōsecuencia nece-
ssaria se sigue: q̄ sin perjuicio del título y señorío
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so-
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ enellas se ha he-
cho: ansi enlo delas injustas y tiranicas conquistas: co-
mo en lo delos repartimētos y contiendas: ha sido nul-
lo/ninguno y de ningū valor ni fuerça de derecho: por
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razō
ni auctoridad de su principe y rex natural: antes cōtra
expressos mādamiensos suyos: como consta en este real
consejo no auerse guardado vno ni ninguno enlo tocan-
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quātos
ay enlas Indias lo egnora. Y ansi entiendo la leptima
regla d mi cōfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte
o arte tienan/o esperā delos robos y tiranias y destruy-
ciones y perdimēto de animas delos indios q̄ lesquier-
ra q̄ enestos reynos sean.

CEsto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren-
ta y nueue años q̄ ha que veo enlas indias el mal hecho
y treynta y quattro q̄ estudio el derecho: siento. La pro-
uança y corroboraciō delas suso dichas treynta propo-
siciones: q̄ la dare presto en romāce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/prouado y corroborado
el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienan al
imperio vniversal y soberano d̄l orbe nuevo delas ocea-
nas indias. Enlo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros enestos reynos vn no pequeño ser-
uicio.

CImpresso en sevilla en casa de sebastiā trugillo.